

02 de marzo de 2026

ANONIMO

ASUNTO: Respuesta anónimo 20261001934

Código de la dependencia

De acuerdo con su petición radicada con el No. 20261001934 del día 30 de enero de 2026 en donde manifiesta:

“XXX renvasa productos vencidos en este caso el producto XXX reevasado como XXX habiendo vencido en diciembre del 2024, colocó prueba el almanaque de este año enero 2026 y la fecha vencida del producto”

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA” * Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia

Respuesta:

En atención a esta denuncia el ICA informa que las evidencias aportadas no son conducentes, pertinentes y útiles para iniciar un proceso administrativo sancionatorio PAS, en contra de la empresa XXX, por lo anterior le agradeceríamos nos pueda brindar nuevas evidencias del proceso de reenvase del producto XXX, con la finalidad de adelantar una labor más efectiva, una vez recibidas las nuevas evidencias el ICA procederá a realizar visita de Inspección, Vigilancia y Control a las instalaciones de la empresa y tomará las medidas pertinentes acorde a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Cordialmente,

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Karen Lizzette Avendaño Florez
Grupo de Registro y Vigilancia de Empresas de Medicamentos

Respuesta a: Radicado No. 20261001934 del 20/01/2026

Elaboró:

Victor Augusto Rodriguez Leon / Grupo de Registro y Vigilancia de Empresas de Medicamentos

Revisó:

Karen Lizzette Avendaño Florez / Grupo de Registro y Vigilancia de Empresas de Medicamentos

Aprobado por:

Karen Lizzette Avendaño Florez / Grupo de Registro y Vigilancia de Empresas de Medicamentos

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261001934
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	2/3/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	En atención a esta denuncia el ICA informa que las evidencias aportadas no son conducentes, pertinentes y útiles para iniciar un proceso administrativo sancionatorio PAS, en contra de la empresa XXX, por lo anterior le agradeceríamos nos pueda brindar nuevas evidencias del proceso de reenvase del producto XXX, con la finalidad de adelantar una labor más efectiva, una vez recibidas las nuevas evidencias el ICA procederá a realizar visita de Inspección, Vigilancia y Control a las instalaciones de la empresa y tomará las medidas pertinentes acorde a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Karen Lizzette Avendaño Florez

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 2/03/2026 a las 6:16 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 07/3/2026 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano